

**IMPACTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA  
PRÁCTICA DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES O  
“FALSOS POSITIVOS” EN COLOMBIA DE ACUERDO  
CON EL CASO VILLAMIZAR DURÁN Y OTROS *VER-*  
*SUS* COLOMBIA DE LA CORTE INTERAMERICANA  
DE DERECHOS HUMANOS**

Melanie Correa Pereira\*

Esta investigación se desarrolla con el fin de analizar cómo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos protege los derechos humanos de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales denominadas falsos positivos. Este análisis se realiza con base en el precedente judicial que marcó el caso Villamizar Durán y otros *versus* Colombia, donde se declaró por unanimidad en la Corte Interamericana de Derechos Humanos que el Estado colombiano fue responsable de la violación al derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la honra y dignidad y a las garantías judiciales, que han sido perpetuadas por agentes del Estado o con aquiescencia de los mismos.

La metodología es de tipo teórico-jurídico, toda vez que para su ejecución es necesario realizar una recolección de información de carácter documental, recurriendo a libros, artículos, ensayos, monografías, tratados, leyes y códigos, ya sean físicos o digitales, los cuales serán seleccionados de fuentes de información confia-

---

\* Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia-Cali. Integrante del Semillero de Investigación, Procesalismo e Innovación Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia. Coautora del libro *Constitución, justicia y proceso. Compilación de escritos de derecho* (Cali, Colombia).

bles. Asimismo, la investigación tiene un enfoque cualitativo, ya que se enmarca en el estudio teórico referente a las ejecuciones extrajudiciales, con énfasis en el caso Villamizar Durán y otros *versus* Colombia, con el fin de describir, interpretar y comprender el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, en cuanto a la categoría de protección y forma de reparación del derecho a la honra y dignidad frente a las víctimas.

El método de investigación que se aplicará será el hipotético deductivo, ya que se parte de aspectos concretos generales y se desplaza a los particulares, permitiendo hacer un análisis específico frente a la situación planteada. Esta investigación por centrarse en un fallo de carácter internacional permite que se analicen fuentes nacionales e internacionales, donde las primarias serían los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado colombiano y las secundarias serían libros, monografías, artículos, investigaciones, informes y doctrina de autores y corporaciones tanto nacionales como internacionales; por ello se busca dar respuesta al siguiente planteamiento: ¿Cuál es el impacto de los derechos humanos en la práctica de ejecuciones extrajudiciales denominadas falsos positivos, de acuerdo con el caso Villamizar Durán y otros *versus* Colombia?

#### DESARROLLO

Colombia ha vivido uno de los conflictos armados más largos y complejos. Padilla y Bermúdez (2016) afirman que el conflicto armado interno colombiano ha sido catalogado como uno de los conflictos más largos. Según Álzate, Rico y Maza (2018) manifiestan que este conflicto se ha prolongado por más de 50 años haciendo que se ejecutaran hechos atroces en el territorio colom-

biano y a su vez provocando graves infracciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario conforme al Informe del Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en 2010. Por ello, el gobierno colombiano emitió diversos mecanismos para menguar el conflicto y erradicar los grupos armados al margen de la ley como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Movimiento 19 de Abril (M-19), las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y los miembros de la población civil que colaboraban o prestaban servicios a tales grupos.

Entre las estrategias del Estado colombiano para erradicar o minimizar la presencia de grupos guerrilleros y paramilitares decidió militarizar varias zonas del país según lo expuesto en el Informe N°. 41/15 de 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, provocando constantes enfrentamientos por la disputa que tenían por el territorio y los recursos naturales de las zonas más vulnerables del país y la muerte de militares, guerrilleros, paramilitares y miembros de la población civil.

En cuanto al enemigo señalado por el gobierno en medio del conflicto armado interno colombiano Giordano & Rodríguez (2019) afirman que el objetivo militar no solo eran los grupos guerrilleros, sino que también fueron señalados los miembros de la población civil que iban en contra de las políticas del Estado que buscaban “erradicar” de forma arbitraria el conflicto armado, por ello los miembros de las comunidades indígenas, defensores de derechos humanos, líderes sociales, estudiantes y maestros, fueron señalados como enemigos por ser supuestos “colaboradores de la guerrilla”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló en el Informe N°. 41/15 de 2015 que en la década de 1990 la categoría de “enemigo interno” era aplicada a toda persona que ayudaba o servía de cualquier forma a la guerrilla, sin importar si se encontraban coaccionados o no. Asimismo se señalaba a todo aquel que mostraba oposición o insatisfacción a las políticas económicas y sociales del gobierno.

Una de las múltiples consecuencias de los mecanismos adoptados por el gobierno para acabar con el enemigo interno se conoce como “falsos positivos”, denominación que no se encuentra tipificada en ninguna legislación, es decir que es inexistente a la vida jurídica por ser una denominación que nació de los medios de comunicación, según lo expuesto por Quintero (2016). El uso de la denominación “falsos positivos” no fue exclusivo de los medios de comunicación, pues este empezó a ser utilizado coloquialmente para hacer alusión a los múltiples asesinatos de civiles fuera de combate y que seguidamente habían sido presentados como “bajas positivas”, en medio de un enfrentamiento armado que se presentó sistemáticamente en todo el país según el Movimiento de Reconciliación y la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos (2014).

Razón por la cual la denominación de falsos positivos se hizo popular en 2006 cuando el gobierno pretendía demostrar la efectividad de las políticas adoptadas con el fin de erradicar y “poner en cintura a la guerrilla, ocultando el lado más siniestro de la política de seguridad democrática” (Giordano & Rodríguez, 2019, p. 27). Asimismo, Rodríguez (2015) afirma que en 2008 la denominación de falsos positivos tomó fuerza con el escándalo donde se señaló a los miembros del ejército nacional de asesinar a “civiles inocentes para hacerlos pasar como miembros de gru-

pos subversivos, de bandas criminales y de delincuencia común abatidos en combate, con la finalidad de presentar resultados positivos a sus superiores” (Rueda, 2012, p. 59); aunque según la Organización de las Naciones Unidas (2010, p. 8) “las pruebas documentales indican que comenzaron a ocurrir con una frecuencia alarmante en toda Colombia a partir de 2004”.

Algunos autores como Rueda (2012) y Giordano & Rodríguez (2019) concuerdan con el informe del Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en 2010 al señalar que el fenómeno de los falsos positivos se remonta a la década de 1980, cuando el paramilitarismo, la guerrilla y el narcotráfico azotaban gran parte del territorio colombiano conforme a lo expuesto por Arboleda (2013).

De igual forma el Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz (2011) logró recopilar y seleccionar los casos de ejecuciones extrajudiciales que se llevaron a cabo con el patrón de falsos positivos, dando a conocer que el primer caso de falsos positivos fue reportado el 3 de octubre de 1984, con el joven sociólogo Luis Fernando Lalinde Lalinde, quien fue privado de la libertad por miembros de las fuerzas militares, quienes nunca aceptaron haberlo privado de la libertad. Por ello desde el momento de la ocurrencia de los hechos se tuvo como desaparecido y no se supo nada de su paradero hasta después de 12 años cuando se comprobó que Luis Fernando Lalinde había sido dado de baja y presentado como un guerrillero bajo el alias de Jacinto. Desde el reporte del caso de Luis Fernando Lalinde, el Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz (2011) logró registrar un total de 951 casos de ejecuciones extrajudiciales caracterizadas bajo el *modus operandi* de falsos positivos, señalando que esta práctica correspondía a una política de Estado,

ya que “los resultados en las operaciones por los que el gobierno presionaba e incentivaba no eran otros que muertes humanas, consideradas como resultados positivos” (Niño, 2015, p. 54).

Con el pasar del tiempo y con el aumento de esta modalidad de crimen nace la necesidad de dar una categorización jurídica, por ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe N°. 41/15 de 2015 hace un estudio de este fenómeno y decide tomar la definición realizada por la ONU en el Informe del Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Philip Alston (Misión a Colombia) en 2010 denomina este *modus operandi* como “ejecuciones ilegales de civiles manipulados por la fuerzas de seguridad para que parezcan bajas legítimas de guerrilleros o delincuentes ocurridas en combate”.

Sin lugar a dudas los hechos que dieron lugar al fenómeno de los falsos positivos llamó la atención de la sociedad y de organismos internacionales, toda vez que la ejecución de civiles inocentes a manos de las fuerzas militares era concebido como un hecho inhumano, pero que posteriormente se recrearan y simularan las escenas de crimen, eliminando todo rastro o evidencia para luego presentarlos como baja positiva en medio de un combate y así acceder a una bonificación o beneficio económico y de estabilidad laboral era un hecho degradante, cruel, desalmado y despiadado, y que solo reflejaba la inhumanidad que se estaba viviendo en Colombia. Esto no solo significaba la pérdida de credibilidad institucional puesto que además de ser un hecho aborrecido por la sociedad se convirtió en viva muestra de deslegitimación del Estado, por ser un acontecimiento que va en contra de todos los principios y valores inculcados en la institucionalidad, siendo esto un hecho sin precedentes a nivel internacional.

Dicho lo anterior, en relación con el patrón de ejecuciones ex-

trajudiciales se infiere que este puede variar dependiendo de los factores que se evidencien en el entorno social, aunque el resultado siempre sea el mismo. Conforme a lo expuesto por Henderson (2006) existen factores claves para identificar si existe o no la práctica de ejecuciones extrajudiciales en situaciones de conflicto armado interno, destacando que el primer factor se refiere a la participación del Estado, el segundo se refiere a la privación arbitraria de la vida de una o más personas y el tercero hace alusión a la existencia de un patrón o *modus operandi*, acentuando que en la práctica de ejecuciones extrajudiciales en situaciones donde se vive un conflicto armado interno hay ejecuciones extrajudiciales selectivas, sistemáticas y generalizadas que contaban con la aquiescencia del Estado o que habían sido diseñadas por el mismo.

Para el caso de los falsos positivos es evidente que se está bajo la categorización jurídica de ejecuciones extrajudiciales, toda vez que se ha comprobado por parte de organismos nacionales e internacionales que el asesinato de civiles en medio del conflicto armado interno colombiano en diferentes ocasiones corresponde a ejecuciones extrajudiciales bajo el *modus operandi* denominado como falsos positivos y que los sujetos que intervienen en este patrón de ejecuciones extrajudiciales corresponde a los combatientes, las personas que participan directamente en las hostilidades y las personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario.

Razón por la cual se infiere que en la práctica de ejecuciones extrajudiciales denominadas falsos positivos se desconoció rotundamente la aplicación del principio de distinción, el cual hace parte de los principios fundamentales del derecho internacional humanitario. Para lo cual Bonilla (2017) destaca que en

Colombia se excluyó la aplicación del principio de distinción en el momento en que la población civil fue vinculada en el conflicto armado con el fin de obtener incentivos económicos para combatir a los grupos al margen de la ley.

Así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su tercer informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia de 1999 señaló que las personas que hacen parte de la población civil y participan indirectamente en el conflicto armado interno o que apoyen de una u otra forma indirectamente las hostilidades, ya sea porque no simpatizan con las políticas económicas y sociales del Estado o porque han sido coaccionadas por miembros de grupos armados al margen de la ley o por miembros de la fuerza pública no podrán ser catalogadas como combatientes, puesto que la colaboración indirecta no constituye un acto de violencia o una amenaza inmediata de daño a la contraparte.

Por consiguiente, los “positivos” que fueron ejecutados por los miembros de las fuerzas militares del Estado o con aquiescencia de los mismos y presentados como dados de baja en medio del combate a quienes se les había calificado como “enemigo interno” correspondían en su mayoría a personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario, es decir, miembros de la población civil pertenecientes a sectores de escasos recursos, miembros de comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinos, estudiantes, defensores de derechos humanos, entre otros, lo cual refleja que la práctica de ejecuciones extrajudiciales bajo el *modus operandi* de falsos positivos constituye una grave infracción a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, toda vez que a estas personas se les excluyó de la aplicación del principio de distinción.

Conforme a lo anterior, la Comisión Interamericana de De-



rechos Humanos en su segundo y tercer informes sobre la situación de derechos humanos en Colombia decidió realizar un análisis acerca del impacto que tuvieron los derechos humanos en la década de 1990, con énfasis en el patrón de ejecuciones extrajudiciales señalando este patrón con el *modus operandi* de “falsos positivos”. Asimismo mostró que el derecho a la vida era el más lesionado y que llegaba a un nivel inaceptable, ya que este en promedio se vulneraba alrededor de 78 veces por día y que respecto a las ejecuciones propiciadas por los miembros de las fuerzas armadas la mayoría eran ocurridas fuera de combate. Del mismo modo manifestó que según las estadísticas oficiales de los relatores especiales de la ONU, las cifras de homicidio de los 15 años anteriores a 1995 aumentaron de 10 000, en 1980 a 20 000, en 1988, y se aproximaron a 30 000, en 1994, situación que durante el periodo presidencial de César Gaviria no mejoró, ya que según el Relator especial encargado de la cuestión de la tortura informó que cada año se cometieron de 28 000 a 30 000 asesinatos donde se le atribuyó conjuntamente a los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado 50.28 por ciento y 18.98 por ciento a los grupos paramilitares, llegando a 69.26 por ciento de las ejecuciones extrajudiciales propiciadas entre 1990 y 1994.

Lamentablemente, el panorama de las ejecuciones extrajudiciales denominadas falsos positivos no mejoró con la entrada en vigor de la política de seguridad democrática, toda vez que esta política perfeccionó el sistema de recompensas e incentivos haciendo que tanto civiles como miembros de las fuerzas armadas militares “buscaran” desesperadamente “positivos” con el fin de recibir el dinero o dádivas que les proporcionaba el gobierno colombiano de manera fácil y efectiva; razón por la cual algunas organizaciones como el Centro de Investigación y

Educación Popular/Programa por la Paz (2011), la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos y la Federación Internacional de Derechos Humanos. (2012), el Centro Nacional de Memoria Histórica (2013), el Movimiento de Reconciliación y la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos (2014), han mostrado en diversos informes que la aparición de falsos positivos logró expandirse y constituirse como sistemática, debido a dos factores importantes introducidos por el Estado colombiano: el primero radica en la necesidad del gobierno para mostrar resultados positivos de su política de seguridad democrática y el segundo se funda en el pago de recompensas o incentivos a quienes pudieran presentar resultados positivos o a quienes dieran información sobre miembros de grupos guerrilleros.

Con lo anterior se evidencia cómo el gobierno colombiano en la lucha contra los grupos al margen de la ley en medio del conflicto armado interno ha ejercido presión a los miembros de las fuerzas militares para mostrar resultados positivos que lograran demostrar que se seguía ganando terreno contra los enemigos, situación que en ocasiones obligó a que miembros de las fuerzas militares llevaran a cabo ejecuciones de civiles y los presentaran como “positivos” ante sus superiores. Situación que ha sido reprochada por el Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en 2010 debido a la arbitrariedad del actuar de los militares, ya que el resultado satisfactorio en medio del conflicto armado debería medirse en resultados efectivos y conforme a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y no en supuestas bajas del enemigo que finalmente terminaban siendo civiles inocentes revestidos de guerrilleros, según Niño (2015).

Respecto a las recompensas otorgadas por el gobierno colom-

biano a informantes, reclutadores o a quienes suministraran información sobre grupos guerrilleros, que al final de cuentas “eran civiles que contribuían a la actividad delictiva atrayendo o *reclutando* a las víctimas con información falsa para luego entregarlas al ejército que se encargaba de la ejecución y de simular la baja en combate” (Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos & Federación Internacional de Derechos Humanos, 2012, p. 9). El relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en 2010 mostró su preocupación por la inexistencia de certeza sobre la supervisión y transparencia de los pagos que se autorizaban mediante las directivas ministeriales de carácter confidencial para regular la política de recompensas o incentivos, lo cual podría constituir una fuente de financiación para que los militares pudieran pagarle a los reclutadores que les proporcionaban información o colaboraban en la comisión de falsos positivos.

En el mismo sentido, la Corte Penal Internacional en 2012 puntualizó su preocupación por la insuficiencia de la actividad procesal y judicial en los casos de asesinatos de civiles inocentes por parte de los miembros de las fuerzas militares bajo el *modus operandi* de falsos positivos, toda vez que la muerte de civiles se llevó a cabo para obtener incentivos económicos por parte del Estado e incrementar el porcentaje de éxito que tenía la política de seguridad democrática que buscaba dar por terminado el conflicto armado colombiano. Al mismo tiempo la Corte Penal Internacional manifestó que conforme al reporte enviado por la Fiscalía General de la Nación para el año 2012 se estarían investigando 1 669 casos de falsos positivos en los que el número de víctimas podría llegar a 2 896 y se había condenado a 207 miembros de las fuerzas armadas por asesinato de civiles y 28

condenas por complicidad y encubrimiento del asesinato de civiles bajo la competencia de la Corte Penal Internacional.

Además el Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2013 señaló que de acuerdo con los informes del Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario 60 por ciento de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales registrado se refiere a personas que se encuentran en lugares vulnerables, donde los niveles de desigualdad son altos, que en su mayoría son campesinos quienes ocupan 47.4 por ciento de las víctimas, así como los indígenas que corresponden a 10.2 por ciento, resaltando que los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca, Arauca, Casanare y Meta son los de mayor desigualdad y número de ejecuciones extrajudiciales en el país, acumulando 47.6 por ciento del total de las víctimas reportadas en todo el territorio colombiano.

Debido a la continuidad de la práctica de ejecuciones extrajudiciales bajo el patrón de falsos positivos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos admitió la solicitud de los casos 12.335, 12.336, 12.757, 12.711. Gustavo Villamizar Durán y otros *versus* Colombia, analizados en el Informe N°. 41/15 de 2015 que posteriormente dio lugar a que en el año 2018 la Corte Interamericana de Derechos Humanos sentara el precedente judicial en materia de ejecuciones extrajudiciales en el marco del conflicto armado colombiano bajo el *modus operandi* denominado falsos positivos con el fallo de la sentencia Villamizar Durán y otros *versus* Colombia.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró por unanimidad que el Estado colombiano fue responsable de la violación al derecho a la vida, a la integridad

personal, a la libertad personal, a la honra y dignidad y a las garantías judiciales. Del mismo modo el Estado colombiano reconoció parcialmente su responsabilidad ante este tribunal internacional respecto a aquellas vulneraciones que se derivan de los sentimientos de angustia, dolor e incertidumbre que han tenido que padecer los familiares de las víctimas ejecutadas.

Consecuente a esto, Rubio (2011) precisa que las ejecuciones extrajudiciales denominadas falsos positivos perpetuadas por los agentes del Estado colombiano deben ser analizadas como parte del conflicto armado interno y como parte de la política de Estado que propició el fenómeno de los falsos positivos. Para lo cual Rodríguez (2015) resalta que este *modus operandi* consiste en un método de cooperación entre la población civil y la fuerza pública cuyo resultado recaía en la sistematicidad de la conducta de ejecuciones extrajudiciales.

En concreto, se hace evidente que el impacto de los derechos humanos en la práctica de ejecuciones extrajudiciales denominadas falsos positivos tiene un alcance multilateral, toda vez que la violación causada por parte del Estado colombiano abarca aspectos y factores tanto relevantes como determinantes en los seres humanos como lo es la vida y el pleno desarrollo de la misma. Por ello se hace necesario que se proteja el derecho a la vida tal y como se ratifica en los diferentes tratados internacionales en los que se ha plasmado la necesidad de proteger de diversas formas el derecho a la vida, brindando garantías y sancionando todas las formas de vulneración o impedimento al goce de este derecho.

El derecho a la vida goza de una extensa protección, por ser el derecho humano más importante, puesto que sin este es casi imposible tan siquiera hacer efectivos los demás derechos humanos, por ello la necesidad de salvaguardar la vida se hace obli-

gatorio en el Estado social de derecho, haciendo que el amparo sea permanente e ininterrumpido. De igual forma se resalta que la vulneración del derecho a la vida no puede entenderse siempre en el mismo sentido, ya que “algunas violaciones del derecho a la vida son consideradas como graves violaciones a los derechos humanos, por lo que no deben ser objeto de amnistías y otros excluyentes de responsabilidad” (Henderson, 2006, p. 283).

Las ejecuciones extrajudiciales se enmarcan dentro de esas graves violaciones a los derechos humanos, toda vez que estas son en su esencia una manifestación de violencia y menosprecio por el derecho a la vida materializado por agentes del Estado. Consecuentemente Araujo-Cuauro (2020) sostiene que en la actualidad no existe una reglamentación jurídica internacional o regional para las ejecuciones extrajudiciales y por ello se hace necesario hacer el análisis de las mismas desde el alcance inagotable que goza el derecho a la vida, entendiendo que este es un derecho humano fundamental y que al mismo tiempo es un prerequisite para la enajenación de los demás derechos humanos.

Por lo anterior, la privación del derecho a la vida se debe analizar con amplitud, toda vez que este derecho es susceptible de todo tipo de menoscabo e igualmente puede ser vulnerado en busca de un ataque sistemático donde se configure un crimen de lesa humanidad. Asimismo Rueda (2012) y Niño (2015) afirman que cuando las desapariciones forzadas, las torturas y los asesinatos se dan de manera sistemática y a gran escala estos son catalogados como crímenes de lesa humanidad, tal y como ha sucedido con las ejecuciones extrajudiciales denominadas falsos positivos en el Estado colombiano. Así Rojas y Benavidez (2017) resaltan que en 31 de los 32 departamentos de Colombia se perpetraron ejecuciones extrajudiciales y que en su mayoría estas fueron eje-

cutadas por agentes del Estado colombiano, lo cual en su esencia constituye una sistematicidad y afectación a la población civil. Por ello, es pertinente resaltar que el derecho a la honra y dignidad regulado en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos comprende aspectos relevantes que complementan la vida y su libre desarrollo, puesto que este es el que le da valor a una persona ante la sociedad y por ello debe protegerse de igual forma. Asimismo este derecho guarda una estrecha relación con el derecho humano a la vida, toda vez que se encuentra estrictamente ligado al derecho a la vida y el pleno desarrollo de la misma.

Con el precedente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos marcó en el año 2004 con el fallo del caso de los hermanos Gómez Paquiyauri *versus* Perú se abrió la puerta para que en adelante este tribunal considerara realizar un análisis más exhaustivo en los casos donde se pedía la protección del artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, lo que posteriormente dio lugar a fallos más relevantes en la protección de la honra y dignidad en relación con la vida y el quebrantamiento de la reputación y el honor de las personas. Refiriéndose posteriormente según Zelada (2019) en los casos Tristán Donoso *versus* Panamá, Manuel Cepeda Vargas *versus* Colombia y Velásquez Paiz y otros *versus* Guatemala.

Del mismo modo en 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Villamizar Durán y otros *versus* Colombia se pronunció en el mismo sentido respecto al derecho a la honra y dignidad, pero esta vez sin hacer un análisis exhaustivo y limitándose a verificar el reconocimiento parcial que había realizado el Estado frente a este derecho ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desconociendo en cierta

medida aquellos actos y señalamientos realizados por miembros y agentes del Estado colombiano que iban dirigidos a estigmatizar, deshonrar y terminar con la reputación de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales denominadas falsos positivos.

Aunque en el caso Villamizar Durán y otros *versus* Colombia se dictan lineamientos frente a las manifestaciones o pronunciamientos públicos de las autoridades no se profundizó en los hechos y señalamientos infundados que proporcionaron los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado cuando dieron a conocer ante la prensa y el público los “positivos miembros de grupos al margen de la ley”, dados de baja en medio del combate, los cuales no eran más que ejecuciones extrajudiciales bajo el *modus operandi* de falsos positivos.

Debido a la incidencia por la flagrante infracción de los derechos humanos por parte del Estado colombiano se ha generado gran controversia a niveles nacional e internacional respecto a las ejecuciones extrajudiciales bajo el *modus operandi* falsos positivos, toda vez que las víctimas de “una de las formas más atroces de violación de derechos humanos” (Palencia & Murillo, 2015, p. 87) se han visto estigmatizadas y perseguidas por las supuestas acusaciones o señalamientos que se hicieron en su contra y que han afectado a sus familiares aun después de su muerte.

La producción sistemática en el territorio colombiano de las ejecuciones extrajudiciales denominadas falsos positivos concibe una afectación general de carácter moral, que incluso puede ser más grave que aquellos que son cuantificables, ya que la vulneración de este derecho no solo afecta a una o varias personas en particular sino a toda una población. Esta situación ha sido contemplada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual se ha ido desarrollando jurisprudencialmente en los casos



de la masacre de Pueblo Bello *versus* Colombia, masacre de las Dos Erres *versus* Guatemala, masacres de Ituango *versus* Colombia, entre otros.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que es el Estado el encargado de adoptar las medidas necesarias para garantizar y evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir en el futuro, así como de tomar las acciones necesarias para que la colectividad se sienta resarcida adecuadamente. Teniendo en cuenta que en el momento de la ocurrencia de los hechos las víctimas fueron despojadas de su vida y a su vez de la vida digna a que tenían derecho de gozar, por ello no existe reparación *per se* que permita resarcir en totalidad aquellas afectaciones a la moral.

Actualmente, las ejecuciones extrajudiciales denominadas falsos positivos siguen perpetrándose en el territorio colombiano según los informes y evidencias de Casey (2019) en *The New York Times*, Miranda (2019) en BBC News Mundo (2019) y *Semana* (2020), quienes reflejan que el *modus operandi* de falsos positivos a medida que pasa el tiempo ha logrado perfeccionarse, estableciendo un bajo perfil, haciéndose un poco más reservado ante la sociedad e incluso mejorando las técnicas empleadas en la comisión de este delito para lograr la impunidad. Por ello se hace necesario que organismos internacionales sigan velando por el esclarecimiento de los hechos en busca de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de la violación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario con la comisión de ejecuciones extrajudiciales denominadas de falsos positivos.

Asimismo, se resalta que las cifras reales de ejecuciones extrajudiciales denominadas falsos positivos son inciertas según Rojas & Benavidez (2017) debido a la falta de denuncia de las

víctimas, amedrentamiento por parte de las fuerzas militares, tácticas militares y de poder e incluso aspectos ideológicos; razones que han sido obstáculo para garantizar el derecho a la memoria, el cual según el Centro Nacional de Memoria Histórica (2013) permite esclarecer hechos, establecer los motivos, intereses e intenciones de quienes ordenaron, ejecutaron y materializaron los hechos atroces que terminaron en el asesinato de miles de civiles inocentes, ocasionando graves daños e impacto en sus vidas y en sus derechos humanos.

En la legislación colombiana no existe un tipo penal exclusivo para las ejecuciones extrajudiciales, por ello los casos que han sido investigados y judicializados se han hecho bajo el tipo penal de *homicidio en persona protegida*, tipificado en el artículo 135 del código penal colombiano. En general se puede evidenciar la trascendencia y algún tipo de regulación que tienen las ejecuciones extrajudiciales en algunas normas y documentos de organizaciones internacionales, aunque estos han servido para verificar y regular estas actuaciones, los instrumentos no son suficientes para regular eficientemente las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias a nivel internacional.

## CONCLUSIÓN

A manera de conclusión se expone que en el territorio colombiano no se sigue ejerciendo la práctica de ejecuciones extrajudiciales denominada con el *modus operandi* de falsos positivos. A pesar del esfuerzo y colaboración de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en pro de esclarecer los hechos ocurridos durante el conflicto armado interno colombiano, esto no es suficiente, de-

bido a que muchas de las víctimas aún temen denunciar o acudir a las autoridades, lo que refleja la falta de credibilidad hacia los agentes del Estado, ya que en la mayoría de los casos fueron estos quienes propiciaron los hechos de angustia, dolor y sufrimiento que generaron graves lesiones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario de las víctimas.

Asimismo, se destaca que el precedente judicial en el caso Villamizar Durán y otros *versus* Colombia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es de gran relevancia, puesto que este demarca el inicio del reconocimiento internacional de los hechos atroces que han sido perpetuados por el Estado colombiano o con aquiescencia del mismo en gran parte del territorio colombiano. Hecho que aunque marca una luz en el camino no significa que finiquite con los hechos o se minimicen los daños que se desprendieron de los señalamientos y estigmatizaciones proporcionados por el gobierno colombiano a las víctimas de ejecuciones extrajudiciales denominadas falsos positivos.

Del mismo modo, se vislumbra que el alcance de protección que goza el derecho a la *honra y dignidad* en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tiene gran importancia, toda vez que en el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha protegido este derecho desde la concepción de vida y el pleno desarrollo de la misma, señalando que toda afectación a la vida privada, el domicilio y el entorno familiar son indicadores que afectan gravemente la honra y dignidad de los seres humanos.

Se concluye que el derecho a la vida es el más vulnerado en la práctica de ejecuciones extrajudiciales denominadas falsos positivos y que en la misma medida se ha vulnerado el derecho a la honra y dignidad, causando graves quebrantamientos en el buen

nombre, la reputación y el honor de las víctimas y sus familiares. Por ello a todas las víctimas de ejecuciones extrajudiciales denominadas falsos positivos se les debe reconocer las violaciones al goce y disfrute del derecho a la vida y las afectaciones que generaron actos de persecución y estigmatizaciones vulnerando el derecho a la honra y dignidad.

#### REFERENCIAS

- Alzate, M.; Rico, D. & Maza, M. (2018). Dimensiones socioemocional e instrumental de la reconciliación social en el conflicto armado colombiano. *Revista de estudios sociales*, Bogotá: Universidad de los Andes.
- Araujo-Cuauro, J. (2020). Ejecuciones extrajudiciales. Su tipificación como delito independiente del homicidio simple en el ordenamiento penal venezolano. *Gaceta internacional de ciencias forenses* (35), 1, 6-30.
- Arboleda, P. (2013). Aproximación teórica al estudio de la violencia política en Colombia durante el siglo XX. *Revista Academia & Derecho* (5), 8, 119-135.
- BBC News Mundo. (7 de noviembre de 2019). Renuncia el ministro de Defensa de Colombia: Guillermo Botero dimite en medio de la polémica por la operación militar en que murieron varios menores. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50326172>
- Bonilla, A. (2017). “Falsos positivos”, diez años después: discursos antagónicos y límites teóricos. [Tesis de maestría]. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Casey, N. (18 de mayo de 2019). Las órdenes de letalidad del

- ejército colombiano ponen en riesgo a los civiles, según oficiales. *The New York Times*. Recuperado de <https://www.nytimes.com/es/2019/05/18/espanol/america-latina/colombia-ejercito-falsos-positivos.html>
- Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz. (2011). *Colombia, deuda con la humanidad 2: 23 años de falsos positivos (1988-2011)*. Bogotá: Códice Ltda.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Informe general grupo de memoria histórica*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1993). Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1999). Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Informe N°. 41/15, casos 12.335; 12.336; 12.757; 12.711. Informe de fondo. Gustavo Villamizar Durán y otros *versus* Colombia.
- Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos & Federación Internacional de Derechos Humanos. (2012). *La guerra se mide en litros de sangre. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: Sus más altos responsables en la impunidad*. Bogotá: Códice Ltda.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (8 de julio de 2004). Caso de los hermanos Gómez Paquiyauri *versus* Perú.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (31 de enero de 2006). Caso masacre de Pueblo Bello *versus* Colombia.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1 de julio de 2006). Caso de las masacres de Ituango *versus* Colombia.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de enero de 2009). Caso Tristán Donoso *versus* Panamá.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de noviembre de 2009). Caso masacre de las Dos Erres *versus* Guatemala.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (26 de mayo de 2010). Caso Manuel Cepeda Vargas *versus* Colombia.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (19 de noviembre de 2015). Caso Velásquez Paiz y otros *versus* Guatemala.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de noviembre de 2018). Caso Villamizar Durán y otros *versus* Colombia.
- Corte Penal Internacional. (2012). Situación en Colombia. Reporte intermedio.
- Giordano, V. & Rodríguez, G. (2019). Luchas memoriales y estrategias de poder de las derechas en América Latina hoy. *Universitas, Revista de ciencias sociales y humanas de la Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador* (31), 19-36. Recuperado de <http://doi.org/10.17163/unin31.2019.01>
- Henderson, H. (2006). La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina. *Revista IIDH* (43), 1, 281- 298.
- Miranda, B. (20 de mayo de 2019). Falsos positivos: cómo regresó a Colombia el fantasma de las ejecuciones extrajudiciales de civiles. BBC News Mundo. Recuperado

- de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48344919>
- Movimiento de Reconciliación y la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos. (2014). *Falsos positivos” en Colombia y el papel de asistencia militar de Estados Unidos, 2000-2010*. Bogotá: Linotipia Bolívar.
- Niño, J. (2015). *Sistematicidad en ejecuciones extrajudiciales 2002-2010*. [Tesis de maestría]. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica.
- Organización de las Naciones Unidas. (2010). Informe del relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Philip Alston (Misión a Colombia).
- Padilla, A. & Bermúdez, A. (2016). Normalizar el conflicto y desnormalizar la violencia: retos y posibilidades de la enseñanza crítica de la historia del conflicto armado colombiano. *Revista colombiana de educación* (71), 219-251.
- Palencia, R. & Murillo, M. (2015). Protocolo de Minnesota. ¿Tiene carácter vinculante para el Estado colombiano? *Criterio Jurídico Garantista* (9), 14, 86-103.
- Rodríguez, M. (2015). *Análisis de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en un contexto de seguridad democrática*. Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
- Rojas, O. & Benavidez, F. (2017). *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia, 2002-2010. Obediencia ciega en campos de batalla ficticios*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Rubio, M. (2011). *Las ejecuciones extrajudiciales en el gobier-*

- no de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) en términos de garantías de no repetición y ausencia de castigo. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.*
- Rueda, M. (2012). *Los “falsos positivos” y el tratamiento de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en el sistema interamericano de derechos humanos*. Medellín, Colombia: Universidad de Medellín.
- Semana. (25 de junio de 2020). *Henry Torres, el primer general que cambió su verdad sobre los falsos positivos*. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/falsos-positivos-henry-torres-general-que-acepta-responsabilidad-ante-la-jep/688992>
- Quintero, J. (2016). *Las desapariciones forzadas y los “falsos positivos”: Del derecho internacional al derecho administrativo colombiano*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Zelada, C. (2019). Artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad. En Steiner, C., Fuchs, M. (ed.) y Uribe, P. (coord.), *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario segunda edición*. (pp. 349-372). Bogotá: Fundación Konrad Adenauer.